

RESOLUCIÓN 348-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
"... El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:
"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:
"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.";

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los*

procesos de selección de juezas y jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“...En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos....”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Mediante las pruebas psicológicas, se procurará establecer si el aspirante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10.Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece, entre las funciones de la Dirección General la de: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;*
- Que,** mediante Resolución 108-2012, del 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;*
- Que,** mediante Resoluciones 021-2013 del 15 de abril de 2013, 067-2013, del 09 de julio del 2013, 203-2013, del 20 de diciembre del 2013, 027-2014 del 13 de febrero del 2014, se expidieron reformas al Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial;
- Que,** mediante Resolución 107-2014 de 24 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 293 de 21 de julio de 2014 el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: *“Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial”;*
- Que,** la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos puestos, por lo que es necesario actualizar la normativa reglamentaria vigente, en función de las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de Concursos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, se seleccione a las mejores y los mejores ciudadanos para que presten su servicios en la Función Judicial;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-858, de 24 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Informe jurídico respecto a las reformas al “Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial”;* y,



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- Sustituir el artículo 36 de la Resolución 107-2014, por el siguiente texto:

“Art. 36.- Las pruebas psicológicas.- Las y los postulantes que superen la etapa de verificación de requisitos generales, presentarán durante la etapa de calificación de méritos, un certificado de prueba psicológica emitido por una o un profesional psicólogo clínico cuyo título profesional se encuentre debidamente registrado en la SENESCYT y con experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dentro del cual certificará que la o el aspirante no presenta cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica.

El contenido del certificado tiene la calidad de confidencial y las y los responsables de la administración de esa información en el Consejo de la Judicatura tendrán la obligación de guardar absoluta reserva.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social que se encuentran ejecutando y que no se haya realizado la prueba psicológica, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará a las y los postulantes a fin de que en el plazo máximo de diez (10) días presenten el certificado determinado en el artículo 36 de la Resolución 107-2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General